

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TENAMAXTLAN, JALISCO

En las instalaciones que ocupa el Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, ubicado en la calle Portal México Número 10 diez, siendo las 14:00 catorce horas del día miércoles 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la conformación del Comité de Transparencia, el cual es presidido por la C. Paula Lizette Cueva Delgadillo en su carácter de Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán y Presidenta del Comité, por lo cual se establece lo siguiente:-----

Orden del Día

- I. Lista de asistencia
- II. Nombramiento de los integrantes del Comité
- III. Lectura, aprobación y firma del acta.
- IV. Clausura de la Sesión por parte de la Presidenta.

I. La Presidenta C. Paula Lizette Cueva Delgadillo procede a pasar lista de los integrantes y dar fe de la presencia de los mismos, dando cuenta que se encuentran presentes los integrantes que conforman el Comité; por lo que la Presidenta declaro la existencia del Quorum Legal para la conformación del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán.---

II. Acto continuo la Presidenta hace mención sobre el nombramiento de la C. Laura Guadalupe Vizcarra García para fungir como Titular y Secretario del Comité de Transparencia conforme al Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como del Lic. Alan Josué Tadeo Moran Encargado de Órgano Interno de Control del Comité de Transparencia conforme al Artículo 28 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: se aprueba por unanimidad de los asistentes.-----

Laura Vizcarra Garcia



Paula Lizette Cueva D.

III. Continuando con el desarrollo de la Sesión la Presidenta del Comité la C. Paula Lizette Cueva Delgadillo pone a consideración de los demás miembros la aprobación y firma del Acta de Conformación del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, por lo que se pregunta si hay alguna observación o comentario, o si es el caso aprobación y firma de la misma, así como del Acuerdo de Conformación del Comité de Transparencia y el Aviso de Privacidad del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán: se aprueba por unanimidad de los asistentes -----

IV. No habiendo más asuntos por tratar la Presidenta del Comité de Transparencia las C. Paula Lizette Cueva Delgadillo da por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del día 08 ocho del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno levantándose para constancia la presente Acta, de conformidad con los asistentes quienes firman al margen y al final ratificando todos y cada una de las partes.-----



Paula Lizette Cueva D
C. Paula Lizette Cueva Delgadillo
Presidenta del Comité de Transparencia

Laura Vizcarra García
C. Laura Guadalupe Vizcarra García
Secretario del Comité de Transparencia



CONTRALORIA
MUNICIPAL
TENAMAXTLÁN, JAL.

[Signature]

Lic. Alan Josué Tadeo Moran
Encargado de Órgano Interno de Control

ACUERDO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TENAMAXTLÁN, JALISCO

En el municipio de Tenamaxtlán, Jalisco, siendo las 14:00 horas del día 08 del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la C. Paula Lizette Cueva Delgadillo, en su carácter de Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco; conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerda la integración del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 de julio de 2013, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 2445/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II del día 08 de agosto de 2013, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.
2. Con fecha 16 de abril de 2015, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Luego, a través del artículo Quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas conforme a los principios, bases

Paula Lizette Cueva

Paula Lizette Cueva O.

generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. Con fecha 10 de noviembre de 2015, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LXI/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo 1ero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
5. Así, el 19 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 de diciembre de 2015.
6. Con fecha 24 de enero de 2017, se expidió el Proyecto de Decreto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2017.
7. Luego, el artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció que las entidades federativas deberían ajustar su legislación a la norma citada, en un plazo no mayor a seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la ley General.

Kara Victoria Garcia



Paula Izette Cueva O.

8. Así, en fecha 26 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26420/LXI/1, mediante el cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cobrando vigencia el mismo día de su publicación.
9. En el Estado de Jalisco, cada 3 tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda, se celebran elecciones de munícipes; quienes resultaron electos, dieron inicio en su cargo el pasado 01 de octubre.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.
- II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia establezca.
- III. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Karla Lizette Cuevas

Karla Lizette Cuevas

- IV. Que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las Leyes en la materia.
- V. Que el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- VII. Que el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por sus artículo 7º párrafo 1, fracción 1.

Laura Vizcarra García



Roda Lizette Cervantes

- VIII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 24 y 23, respectivamente, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en sus artículos 1, tercer párrafo, y artículo 1, quinto párrafo, respectivamente, establecen el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco.
- IX. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II y 24, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.
- X. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia, en materia de Transparencia y derecho de acceso a la información pública.
- XI. Que tanto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 83, 84 y 87 respectivamente, establecen las atribuciones del Comité de Transparencia en materia de protección de datos personales.
- XII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como 24, fracción II y 45, respectivamente, la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

Lucia Victoria Garcia

Paula Zetzel Guerra

XIII. Que tanto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 88 y 85, respectivamente, establecen las atribuciones y funciones de la Unidad de Transparencia en materia de Protección de Datos Personales.

XIV. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 7º y 9º, párrafo segundo, establecen las previsiones para ingresar el Comité de Transparencia, en caso de no contar con Unidad de Control Interno, así como la obligación de los sujetos obligados de remitir al instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité.

XV. Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año actual, fue aprobado el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se fueron emitidos los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo la integración de ambos órganos internos de los sujetos obligados.

En razón de lo anterior y de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 7º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, se acuerda la integración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, de la siguiente manera:

Lucia Lizette Corra

Lucia Lizette Corra D.

- **C. Paula Lizette Cueva Delgadillo**

Directora del Instituto quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia.

- **C. Laura Guadalupe Vizcarra García**

Titular de la Unidad de Transparencia quien fungirá como Secretario del Comité de Transparencia.

- **Lic. Alan Josué Tadeo Moran**

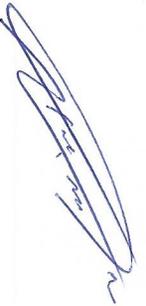
Encargado de Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, integrante del Comité de Transparencia en Funciones del Órgano Interno de Control.

**DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

PRIMERO. El Comité de Transparencia tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado, y de protección de datos personales de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el Título Primero, Capítulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, actuará en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley

Laura Vizcarra Garcia



Paula Lizette Cueva D.

General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios aplicando los Lineamientos Nacionales y Estatales que en cumplimiento de sus atribuciones emitan los órganos garantes respectivos

TERCERO. El Comité deberá sesionar cuando menos, una vez cada cuatro meses, y/o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia; se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad de Su Presidente en caso de empate. El Reglamento Interno de Información Pública del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, deberá regular el funcionamiento del comité de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la C. Paula Lizette Cueva Delgadillo, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, en unión con los integrantes del comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Queda legalmente y formalmente integrado el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, y entrará en funciones a partir del día de su integración.

SEGUNDO. Remítase original del presente acuerdo de conformación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, adjuntado, además, copia en versión pública de los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia.

Paula Lizette Cueva

Paula Lizette Cueva D.

TERCERO. Publíquese en la sección de transparencia del sitio de internet del Instituto Municipal de las Mujeres de Tenamaxtlán, Jalisco, y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, el día 08 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.



Paula Lizette Cueva D.
C. Paula Lizette Cueva Delgadillo
Presidente del Comité de Transparencia

Laura Vizcarra García
C. Laura Guadalupe Vizcarra García
Secretario del Comité de Transparencia



CONTRALORIA
MUNICIPAL
TENAMAXTLAN, JAL.

[Signature]
Lic. Alan Josué Tadeo Moran
Encargado de Órgano Interno de Control

Aviso de Privacidad Integral

Unidad de Transparencia del Estado de Jalisco

La Unidad de Transparencia del Estado de Jalisco, con domicilio en Portal México número 10, Zona Centro, C.P. 48570 en Tenamaxtlán, Jalisco, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento son:

Datos Identificativos					
Nombre	Nacionalidad	Edad	Clave de elector	Estado Civil	Registro Federal de Contribuyente (RFC)
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Fotografía	Domicilio	Número de Seguridad Social	Teléfono	Correo Electrónico
Firma	Sexo	Lugar y Fecha de nacimiento	Matrícula del Servicio Militar Nacional	Número de licencia para conducir	

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales	
Antecedentes penales – carta de no antecedentes penales.	Información sobre sanciones administrativas – Constancia de no sanción administrativa.

Datos Académicos		
Carrera	Nombre de la Escuela de Procedencia	Grado máximo de estudios

Datos Laborales. Datos de empleos anteriores;					
Puesto Desempeñado	Nombre de jefe Inmediato	Periodo Laborado	Nombre de la Dependencia o Empresa	Domicilio	Teléfono

Laura Victoria Garza



Paula Lizette Leva O.

Datos de Beneficiarios.	
Nombre	Números Telefónicos

Los datos personales sensibles que serán sometidos a tratamiento son:

Datos Patrimoniales	Datos sobre la Salud
Número de cuenta bancaria	Datos de salud – Certificado médico.

Dichos datos podrán ser recabados, directa o indirectamente por medios electrónicos, por escrito y vía telefónica, las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen sus datos personales son:

1. Atención y trámite a solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
2. Llevar a cabo las notificaciones correspondientes a los solicitantes cuando señalen domicilio para tales fines con respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
3. Llevar a cabo el registro de asistentes a la capacitaciones y talleres llevadas a cabo por la Coordinación General de Transparencia, así como la generación de constancias;
4. Establecer comunicación para dar seguimiento a la conclusión de los cursos, notificación de cancelación o cambio de horario, fecha y/o sede de los cursos;
5. Generación de Control de acceso, contraseñas y medidas de seguridad, identificación y autenticación como servidor público;
6. Asesoramiento, orientación, apoyo al sujeto obligado perteneciente a la administración pública y al público en general;

Los fundamentos legales que facultan a la Coordinación para llevar a cabo el tratamiento son: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 70 fracción VII, XI y XVII; y artículo 71; Ley del Servicio Militar: artículo 20; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: artículo 8°, párrafo 1, fracción I, incisos j) k) y l); fracción IV inciso e), artículo 25 fracción VII, y artículo 68 fracción II y III; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco: artículo 51° fracción II, III y IV; Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 17 fracción I y XII, 44, 54 Bis-4, 54 Bis-5 56 fracciones XII, XIII y XVIII; Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: artículo 54; Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, artículo 4 fracción V, VI, VIII, IX, X y XI, artículo 6 fracción I, II y III, artículo 7 fracción I y artículo 8 fracción I, II y III; Manual de Organización y Procedimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas dentro del Procedimiento denominado "Procedimiento de Alta" (página 168) y los puntos 4.1,

Laura Vizcarra García



Rosalva Lizette Cuevas D.

4.3, 4.11, del 4.59 al 4.69, 6.85, 6.86 y 6.90 de las Políticas Administrativas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. (Actualmente Secretaría de Administración); y Lineamientos para la jornada laboral aplicable al personal de la Coordinación General de Transparencia; punto 3 y 5.

Se informa que **no** se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o se esté en alguno de los supuestos de excepciones al consentimiento, establecidas en el artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; con relación a dichas transferencias, los terceros receptores de los datos personales pueden ser:

1. Las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de dar atención a los requerimientos judiciales;
2. Los sujetos obligados a los que se dirijan las solicitudes de información pública que sean de su competencia, con la finalidad de dar el seguimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
3. La Controlaría, para la presentación de la declaración patrimonial de los servidores públicos de la Coordinación General de Transparencia, así como para la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa; y
4. Cualquier otro de los supuestos establecidos en el artículo 75, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto de los datos personales recabados por un tercero, el promovente deberá dar a conocer el presente aviso de privacidad a dichos terceros, con la finalidad de mantenerlos informados sobre el tratamiento de estos.

Usted puede solicitar ante esta Coordinación General de Transparencia, en cualquier tiempo, su Acceso, Rectificación, Cancelación y/u oposición, mediante presentación de solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia de Tenamaxtlán.

Laura Victoria Cerón

Raúl Lizette Cerón

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, el día 08 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.



Paula Lizette Cueva D.
C. Paula Lizette Cueva Delgadillo
Presidente del Comité de Transparencia

Laura Vizcarra García
C. Laura Guadalupe Vizcarra García
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Alan Josué Tadeo Moran
CONTRALORIA MUNICIPAL
TENAMAXTLAN, JAL. Encargado de Órgano Interno de Control